

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

### ARTICULO 2

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **poderes** Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;

II. Regular la organización y funcionamiento del Subsistema de Transparencia de Quintana Roo y de las Autoridades Garantes Estatales y establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

III. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;

IV. Regular el procedimiento de Recurso de Revisión como medio de defensa para garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;

V. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los Sujetos Obligados;

VI. Regular la organización y funcionamiento de los responsables en materia de transparencia y acceso a la información, en el ámbito local;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se establezca en los formatos adecuados y accesibles para todas las personas y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del Estado;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas con el fin de fortalecer la democracia en el Estado;

IX. Establecer los mecanismos que promuevan el fomento de la transparencia con sentido social y de la cultura de la transparencia y la apertura institucional; y

X. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento y la efectiva aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la presente Ley; así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

### **ARTICULO 3**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos;

II. Áreas: Instancias que disponen o pueden disponer de la información pública. En el sector público, serán aquellas que estén previstas en su reglamento interior, estatuto orgánico, manual de organización o equivalentes;

III. Autoridad Garante Federal: Al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal denominado Transparencia para el Pueblo;

IV. Autoridad Garante Local: Al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, sectorizado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y de protección de datos personales de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, de los Municipios, y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, aplicando los lineamientos y criterios que establezca el Sistema Nacional conforme a las disposiciones de esta Ley;

V. Autoridades Garantes Estatales:

a) El Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo;

b) El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial;

c) El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y

d) Los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos y de los sindicatos, serán autoridades garantes el Instituto Nacional Electoral, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VI. Comité de Transparencia: Al cuerpo colegiado que se integre en cada Sujeto Obligado, en los términos y con las funciones que señala el artículo 37 de esta Ley;

VII. Consejo Nacional: Al Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

VIII. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Subsistema de Transparencia de Quintana Roo;

IX. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, los cuales tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;

d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene directamente de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Requieren la cita de la fuente de origen como único requisito para su uso;

X. Datos Personales: A la información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XI. **Documento:** A los **expedientes**, reportes, estudios, actas, **resoluciones**, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico;

**XII. Expediente: A la unidad documental física o electrónica compuesta por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos Obligados;**

XIII. Formatos abiertos: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XIV. Formatos accesibles: A cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XV. Información de Interés Público: Aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye para que el público conozca y comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XVI. Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;

XVII. Ley General: A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVIII. Órganos Constitucionales Autónomos: A la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y, el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

XIX. **Personas Servidoras Públicas:** En general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y Órganos Constitucionales Autónomos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo les otorga dicha calidad;

XX. **Personal Habilitado:** A las personas servidoras públicas adscritas a las diversas unidades administrativas o áreas del Sujeto Obligado, que deberán localizar, gestionar y entregar la información, para atender los requerimientos de sus respectivas Unidades de Transparencia, en la tramitación y atención de las solicitudes de acceso a la información de las personas ciudadanas;

XXI. **Plataforma Nacional:** A la Plataforma Nacional de Transparencia prevista en la Ley General;

XXII. **Prueba de Daño:** A la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXIII. **Prueba de Interés Público:** A la carga de la Autoridad Garante Estatal para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el Interés jurídicamente protegido por la Ley;

XXIV. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XXV. **Subsistema de Transparencia:** Al Subsistema de Transparencia del Estado de Quintana Roo;

XXVI. **Sujetos Obligados:** A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **poderes** Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal que deban cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

XXVII. **Unidad de Transparencia:** A las Unidades de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, y

XXVIII. **Versión pública:** Al documento o expediente mediante el cual se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley.

## **ARTICULO 21**

Artículo 21. Son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

## **ARTICULO 75**

Artículo 75. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en la Plataforma Nacional y en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable a los Sujetos Obligados, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales o integrante de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con los programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo,

número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

p) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la persona titular del Sujeto Obligado;

XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos en los sistemas habilitados para tal efecto, así como los tiempos de respuesta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos, así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

XXVI. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2) Los nombres de las personas participantes o invitadas;

3) El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;

- 4) El área solicitante y la persona responsable de su ejecución;
  - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
  - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  - 13) El convenio de terminación; y
  - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por la persona participante;
  - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
  - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y sus montos;
  - 5) El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXX. El padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Los convenios de coordinación y concertación con los sectores social y privado;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

**XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;**

XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;

XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;

XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;

- XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben;
- XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;
- XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan los consejos consultivos;
- XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;
- XLVI. Los nombres con fotografía de las personas inspectoras, visitadoras o supervisoras, por áreas, en el caso de los Sujetos Obligados donde exista dicha figura, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XLVII. Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias, y
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTICULO 80**

Artículo 80. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II del presente Título, el **Poder Judicial** del Estado de Quintana Roo, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Las tesis, criterios y ejecutorias publicadas en su órgano de difusión oficial;
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias y laudos emitidos;**
- III. Las versiones estenográficas, los audios y las videograbaciones de las sesiones públicas, según corresponda;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designadas las personas juzgadoras y personas magistradas, según corresponda;

**V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;**

VI. Sobre los procedimientos de designación de personas juzgadoras y personas magistradas: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptadas, la lista de las aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de personas vencedoras;

VII. Sobre los procedimientos de ratificación: la resolución definitiva donde se plasmen las razones de esa determinación;

VIII. Las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que, conforme a sus funciones, deban establecer, publicitando por lo menos los números de ingresos de asuntos nuevos por mes y por año, números de resoluciones emitidas por mes y por año, sentido general del fallo de acuerdo con la materia, tiempo promedio de resolución de asuntos, número de impugnaciones recibidas por mes y por año, número de impugnaciones declaradas procedentes por mes y por año;

X. Las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus presidencias, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XI. Programas de mejora continua y capacitación;

XII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan las personas integrantes de los Plenos, y

XIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de criterios.